

FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

La FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, cuya sigla es FECOLCESTO, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliada a FIBA, que cumple funciones de interés público y social, sometida a las normas del libro primero (1o.) Título XXXVI del Código Civil Colombiano, a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia y al presente estatuto.

Como miembro de la FIBA, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, directrices y reglamentos de las mismas.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN.

La Federación Colombiana de Baloncesto está constituida por ligas deportivas y clubes profesionales.

Los organismos deportivos precitados gozan de amplia autonomía interna, debiendo para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este estatuto, sus reglamentos y las leyes deportivas.

ARTÍCULO 3.- DURACION.

La federación tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

ARTICULO 4.- COLORES.

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su Logo, símbolos y Uniformes, serán amarillo, azul, rojo y blanco, cuya distribución estará de acuerdo con los criterios establecidos por el órgano de administración.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Bogotá, D.C., fijado por la Asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inician el día 13 de julio de 2012 y termina el 12 de Julio del año 2016, vencidos los cuales podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria.

La decisión de efectuar cambio del domicilio social deberá ser adoptada por la Asamblea reunida en forma extraordinaria con el voto favorable del 75% del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 6. JURISDICCION.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 7.- OBJETO.

La federación tendrá por objeto:

1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.
2. Representar al Baloncesto colombiano ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República;
3. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias;
4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados;
5. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella;
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos;
8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto la federación también podrá:

1. Contratar servicios profesionales;
2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;
3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración colegiado.
- C. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria integrada por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación como ente asesor y dependiente.
- G. La División Profesional de Baloncesto.
- H. La División Aficionada de Baloncesto.
- I. Una Comisión de Mini Baloncesto, cuya conformación, reglamentación y funciones serán establecidas por el órgano de Administración de la Federación como ente asesor y dependiente, y cuya sede será fijada por el órgano de administración de la Federación.

PARAGRAFO: La división profesional y aficionada de Baloncesto serán reglamentadas por cada una de ellas, previa aprobación del órgano de administración de la Federación Colombiana de Baloncesto.

ARTICULO 9.- AFILIADOS.

Los afiliados de la federación colombiana de Baloncesto son las ligas deportivas y los clubes profesionales.

Con el fin de atender el Baloncesto aficionado y el profesional separadamente, la federación adecuará su estructura funcional a través de la División Profesional de Baloncesto y la División aficionada de Baloncesto, pero conservará el manejo técnico y administrativo del Baloncesto asociado en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo en todas sus categorías y modalidades.

Para el efecto, la División profesional atenderá el Baloncesto profesional y la División aficionada el Baloncesto aficionado.

ARTÍCULO 10.- AFILIACIÓN.

Para que una liga y/o un club profesional puedan obtener afiliación a la federación o mantenerla si goza de ella deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Solicitud escrita firmada por el representante legal, presentado a través del organismo deportivo correspondiente y previa aceptación de la misma.
- B. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Departamento Administrativo, COLDEPORTES.
- C. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del Baloncesto.
- D. Copia del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y la autoridad competente.
- E. Tratándose de ligas, relación de sus clubes deportivos afiliados.
- F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal expedida por autoridad competente.
- H. En el caso de las ligas, tener como afiliados el número mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución para lo cual se tendrá en cuenta la resolución de COLDEPORTES sobre dicho tema.

PARÁGRAFO: Si la liga o club profesional de Baloncesto solicitante obtiene su afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la federación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o club profesional, y se le iniciara el respectivo proceso ante la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la federación corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINO PARA CONCEDER LA AFILIACION.

El órgano de administración dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada.

ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o mas de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación de, del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.
- B. Por suspensión o cancelación de Personería Jurídica.
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.
- F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14.- PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Federación se pierde por una o mas de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados.
- B. Por liquidación del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado
- D. Por acuerdo de la asamblea de la Liga o club profesional, comunicado a la federación por escrito con la firma de su representante legal
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla

ARTÍCULO 15.- ORGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por la comisión disciplinaria de la FECOLCESTO. Cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o club profesional interesado, es resuelta por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 16.- DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con FECOLCESTO:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de FECOLCESTO.
- C. Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y/o sostenimiento acordadas por la asamblea.
- D. Participar cada año en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por FECOLCESTO.
- E. Informar detalladamente a la federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Remitir a la federación previa solicitud, copia de los estados financieros de fin de ejercicio debidamente aprobados.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- H. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIBA, de FECOLCESTO y de las divisiones aficionadas o profesional, respectivamente.
- I. En el caso de los clubes profesionales, estar organizados como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro o como sociedades anónimas según el caso.
- J. Tener personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente.

- K. Mantener la afiliación vigente.
- L. Comunicar oportunamente a la federación la fecha de celebración de sus asambleas generales para que esta nombre su delegado, si lo considera necesario.
- M. Estimular la practica del deporte del baloncesto y sus modalidades y difundir sus reglas.
- N. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTICULO 17.- DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Federación y/o de las Divisiones su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, deportivos, técnicos, etc.
- E. Inspeccionar los libros y documentos de la federación, en las épocas previstas en la ley y/o los estatutos.
- F. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la federación.
- G. Recibir información oportuna de los asuntos de la federación.
- H. Las demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES.

La Asamblea de afiliados de la Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación y tendrá las siguientes funciones:

- A. Aprobar el estatuto de la federación, los reglamentos que lo desarrollen y las reformas que a uno u otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la federación administrativa y deportivamente.
- C. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros del último ejercicio y disponer del superávit si lo hubiere.
- D. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el órgano de administración requeridos para el funcionamiento de la federación.
- E. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- F. Revisar si es del caso, los actos del órgano de administración.
- G. Elegir los miembros del órgano de administración, de control y de disciplina conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.
- H. Delegar en el órgano de administración alguna (s) de las funciones que sean propias de su competencia, siempre y cuando la ley y los estatutos así lo permitan.
- I. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- J. Expedir el código disciplinario.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.
- L. La conformación de las divisiones Aficionada y Profesional serán manejadas por el Órgano de Administración, quién nombrará una Comisión específica integrada por cinco (5) Miembros para atender cada División.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado por afiliado con derecho a voz y voto. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARAGRAFO: El numero de clubes profesionales será mínimo de ocho (8) y máximo de dieciséis (16), a fin de que la DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO, sea viable económica y deportivamente.

ARTÍCULO 20.- PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el primer Vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21.- SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Federación, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22.- ACREDITACIONES.

La calidad de Delegado se acreditará mediante un documento escrito y firmado por el representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas Credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea:

A. Ordinaria y B. Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de atender necesidades específicas, imprevistas o urgentes.

ARTICULO 24.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y/o por aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión y se comunicará al Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar con voz y voto, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria.

ARTICULO 25.- ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y estados financieros presentados por el Órgano de Administración.
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los estados financieros y el presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección de miembros de los órganos de administración, control, disciplina y de aquellos cuya elección le corresponda proveer.
- G. Discusión y votación de proposiciones y varios.

El punto F, cuando corresponda.

ARTICULO 26o. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.

Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 27.- REUNIÓN UNIVERSAL.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 28.- OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICION DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal o por las dos terceras partes de las ligas y los clubes profesionales afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTÍCULO 29.- REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el órgano de administración no convoque a reunión ordinaria de asamblea o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en la sede de la federación, en cuyo caso podrá deliberar y decidir válidamente con un numero plural de afiliados.

ARTICULO 30.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo.

ARTICULO 31.- TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión de Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los Delegados de la tercera parte de las Ligas y/o clubes profesionales afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32.- DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 33.- VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán privadas o públicas, previa decisión de la asamblea. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes emitirán su voto de acuerdo con el sistema de votación que adopte la asamblea. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión escrutadora.

ARTÍCULO 34.- LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones extraordinarias de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, salvo que una vez agotado el orden del día, por decisión de la mayoría simple de los afiliados se amplíe el orden del día, en cuyo caso la asamblea podrá ocuparse de otros temas, sin perjuicio de quórum calificado en los casos determinados en los presentes estatutos.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35.- ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilice expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 36.- CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las Ligas y/o clubes profesionales afiliados a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARAGRAFO: Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

ARTICULO 36.- IMPUGNACIONES:

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se hará ante el Director de COLDEPORTES y deberá ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

ARTICULO 37.- ADMINISTRACION:

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) de ellos elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 38.- CANDIDATOS.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 39.- PERIODO.

El período para el cual se eligen los cinco (5) miembros de Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 13 de julio de 1996, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos.

PARAGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de dos terceras partes de sus miembros, el órgano de control o en su defecto, el Departamento Administrativo del Deporte, COLDEPORTES, convocará la asamblea para que elija los reemplazos conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 40.- INSCRIPCION DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.

ARTICULO 41.- Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 42.- Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 43.- En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Federación;
- B. Un Primer Vicepresidente
- C. Un Segundo Vicepresidente
- D. Un Tesorero
- E. Un Secretario

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración;
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación;
- F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
- H. El Presidente es miembro permanente de todas las Comisiones, por lo cual no requiere previa convocatoria.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.

El primer Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de éste.

Si es falta definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular, en cuyo caso procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ARTICULO 45.- DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Divulgar y hacer conocer su propio reglamento así como el reglamento de la Federación Colombiana de Baloncesto.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Baloncesto, (Código de Buen Gobierno, Reglamentación, Los Códigos disciplinarios, Regímenes de los jugadores Aficionados y profesionales, entre otros).
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la Asamblea de la Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia que tenga cada una de las divisiones, aficionada y profesional.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación, o de ambos.
- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y de Contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

ARTÍCULO 47.- INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de administración de la federación deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTICULO 48.-. IMPUGNACIONES.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se hará ante el Director de COLDEPORTES y deberá ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

ARTICULO 49.- REVISOR FISCAL.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, el cual deberá ser contador público titulado, quién además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 50.- FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalda con su firma los estados financieros y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario cuando lo estime conveniente.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 51.- CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración, quien deberá ser contador publico con tarjeta profesional vigente. Es elegido con un suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, y disciplina, para un período de cuatro (4) años que se comenzarán a contar el día 13 de julio de 1996.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en el domicilio de la Federación.

ARTÍCULO 52.- INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de control de la federación deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 53.- SANA COMPETICIÓN.

La Federación, a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos,

Las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 54.- LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

La disciplina deportiva será ejercida por la comisión disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 49 de 1993 y demás normas que la adicionen y reformen la Comisión Disciplinaria estará conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 13 del mes de julio de 1996.

Las decisiones de la comisión disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando este completa su estructura, es decir, que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la ley.

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria y Autoridades Disciplinarias quienes, sean afiliados a la Federación o a los Órganos de Administración y control.

ARTÍCULO 55.- COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la Federación, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 56.- SUSPENSIÓN O RETIRO DE CARGOS.

La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 57.- REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir se reemplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano para reemplazarlo.

ARTÍCULO 58.- INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de administración de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 59.- REGLAMENTACIÓN DE EVENTOS.

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Federación, o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionatorias de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

ARTÍCULO 60.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones serán organismos asesores y dependientes de la Federación y sus funciones, constitución y reglamentación serán determinadas por el Órgano de Administración de la Federación.

ARTÍCULO 61.- OTRAS COMISIONES.

Además de la Comisión Técnica, de la Comisión de juzgamiento, de la Comisión de Mini baloncesto, el Comité Ejecutivo de la Federación podrá crear y establecer las comisiones que estimen necesarias.

ARTÍCULO 62.- COMISIÓN TÉCNICA.

La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por tres (3) miembros elegidos por el órgano de administración, para un período no superior al de los miembros de ese órgano de administración.

Los miembros de la comisión técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONES. La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Federación.
2. Calificar anualmente a los entrenadores, preparadores físicos, directores técnicos y demás personal técnico al servicio del baloncesto colombiano.
3. Recomendar los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir las selecciones nacionales bajo jurisdicción de la federación.
4. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
5. Preparar anualmente programas y cursos de capacitación y educación necesarios para el personal técnico que requiera el baloncesto colombiano.
6. Elaborar anualmente estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
7. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
8. Proponer y recomendar al comité ejecutivo los proyectos necesarios para que el baloncesto nacional alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportiva.
9. Las demás que la naturaleza de la comisión demande.

ARTÍCULO 64.- COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.

La comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por tres (3) miembros elegidos por el órgano de administración, para un período no superior al de los miembros de ese órgano de administración.

Los miembros de la comisión de juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES.

La comisión de juzgamiento tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Ejecutar y supervisar periódicamente cronometrajes y estadísticas de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
2. Promover y realizar anualmente seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

ARTÍCULO 66.- DIVISION PROFESIONAL.

La atención del baloncesto profesional corresponde a la DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO, la cual, además de las funciones propias contenidas en sus estatutos y reglamentos, tendrá las siguientes:

- A. Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades en la Liga Profesional del Baloncesto colombiano.
- B. Organizar y administrar los campeonatos de Baloncesto profesional.
- C. Elegir los miembros de la Comisión Disciplinaria de los torneos que organice.
- D. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
- E. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- F. Velar porque los deportistas practiquen el baloncesto en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

PARÁGRAFO I: Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al baloncesto profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

PARÁGRAFO II: Presentará oportunamente al órgano de administración de la federación, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

ARTÍCULO 67.- DIVISION AFICIONADA.

La atención del baloncesto aficionado corresponde a la División respectiva denominada DIVISION AFICIONADA DE BALONCESTO, la cual, además de las funciones propias contenidas en sus estatutos y reglamentos, tendrá las siguientes:

- A. Organizar, administrativa y técnicamente el baloncesto aficionado en el territorio nacional, reglamentar su práctica y realizar campeonatos en las diversas categorías, sea que se trate de campeonatos nacionales, departamentales, municipales, zonales, de intercambio o amistosos.
- B. Llevar un registro o ficha nacional de clubes y jugadores aficionados.
- C. Elegir los miembros de la comisión disciplinaria de los torneos que organice.
- D. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
- E. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- F. Velar porque los deportistas practiquen el baloncesto en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

PARÁGRAFO I: Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al baloncesto aficionado alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.

PARÁGRAFO II: Presentará oportunamente al órgano de administración de la federación, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

ARTÍCULO 68.- COMISIÓN DE MINI BALONCESTO.

La comisión de Minibaloncesto será organizada y reglamentada por el órgano de administración de la Federación.

ARTÍCULO 69.- COMPETICIONES OFICIALES.

Son competiciones oficiales de la Federación, las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 70.- SELECCIONES NACIONALES.

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 71.- ESCOGENCIA Y PREPARACION DE DEPORTISTAS.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

ARTICULO 72.- DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 73.- ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda liga departamental o club profesional interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o clubes profesionales afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acuerde con sus fines celebre la Federación.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. El uno por ciento (1%) del producto neto de las taquillas recaudadas en los partidos del campeonato profesional colombiano organizado por la DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO. Este aporte será entregado de manera directa por la DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO a la DIVISION AFICIONADA para atender gastos de funcionamiento y programas de desarrollo del baloncesto aficionado.
- H. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 74.- POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 75.- CUOTAS. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTÍCULO 76.- LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Federación.

PARAGRAFO II: De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quién hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

ARTICULO 77.- DEFINICION DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 78.- REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada unas de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser adoptados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

La adopción del estatuto, y las reformas que se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria con el voto favorable del 75% del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 79.- CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias, el proyecto se pondrá a disposición de los afiliados en las oficinas de administración de la Federación para su respectivo estudio, en uso del derecho de inspección.

ARTICULO 80.- DE LA DISOLUCION

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de Personaría Jurídica.

ARTICULO 81.- DE LA LIQUIDACION

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, ésta última nombrará un liquidador.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Bogotá, Diciembre 4 de 2013.

JORGE ARMANDO GARCIA V,
PRESIDENTE

CARLOS JULIO GUZMAN P.
SECRETARIO

